



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-05/2024

**DENUNCIANTE:**

JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

**DENUNCIADA:**

NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/12/2024

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a quince de julio de dos mil veinticuatro.

**Vistos** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, advierte que fue denunciada por la probable comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. Sin embargo, se omitió emplazar al partido político MORENA por culpa in vigilando sobre las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a la denunciada, al tener la calidad probable calidad de militante y aspirante a una candidatura por citado instituto político. Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, en el que se acordó, entre otros, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que en un **plazo no mayor a siete días naturales** realice lo siguiente:

<sup>1</sup> Visible a foja 340 del Anexo I del expediente principal.



- **Verificar** si Norma Alicia Bustamante Martínez es militante o no del partido político MORENA; y
- **Emplazar** al partido político MORENA por culpa in vigilando de la infracción antes señalada.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a la parte denunciada y citar al denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que, además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a la parte denunciada con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

**SEGUNDO.** Con base en lo anterior, el expediente **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. Lo anterior de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO. Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/12/2024**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”